



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

A la atención:

Sra. Doña. Covadonga Salgado Blanco
Directora do INTECMAR

Intecmar "Instituto para o Control do Medio mariño de Galicia "
Peirao de Vilaxoán Vilagarcía Pontevedra C.P. 36611 csalgado@intecmar.org

Con copia para:

María Isabel Concheiro Rodriguez-Segade.

Secretaria xeral técnica sxt.mar@xunta.es

Conselleira de Mar, Xunta de Galicia

Tel.: 981 544 001 / 3 - Fax: 981 545 006 Correo-e: cma.conselleria@xunta.es

SE RUEGA ACUSE DE RECIBO MEDIANTE MAIL A presidencia@accionytransparenciapublica.com O VÍA TELEFÓNICA AL MÓVIL 630389871

Asunto: Aclaraciones o desmentidos, alegaciones y recurso al escrito N° de Rexistro de Saida N° 1936 de fecha 10 de Agosto de 2016 firmado en Vilaxoán el 9 de Agosto de 2016 en respuesta a la petición de esta su Plataforma (PLADESEMPEMPSGA) de fecha 23 de Xulio de 2016 quedando rexistrada con el número de entrada 2016/1953389. Sobre Convenio cuya REFERENCIA DO CONSELLO DA XUNTA DE GALICIA QUE TIVO LUGAR EN SAN CAETANO O 21 DE XULLO DE 2016, BAIXO A PRESIDENCIA DO SR. D. ALBERTO NÚÑEZ FEIJÓO DECRETOS, convenio específico de colaboración entre o Instituto Español de Oceanografía (IEO) e a Comunidade Autónoma de Galicia (Instituto Tecnolóxico para o Control do Medio Mariño de Galicia, INTECMAR), para o "Control do fitoplancto tóxico nas rías galegas".

Estimada Sra Covadonga.

En primer lugar y en mi condición de Presidente de la **Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia** www.pladesemapesga.com , y su equipo multidisciplinario AyTP " www.AccionyTransparenciaPublica.com " quiero transmitirle y agradecerle su atención en dedicarnos el tiempo necesario para esta petición de documentos públicos, recurso y alegaciones y le preciso lo que estamos investigando para identificar, funcionarios de la Consellería do Mar, en España, Galicia y en el extranjero registradas o administradas por empleados públicos de la Xunta de Galicia relacionados con los entes adscritos a la Consellería do Mar, sus actividades que a juicio de esta parte pudiesen tener atisbos de delito público.

Damos por reproducido todo el contenido del expediente en curso y su respuesta en aras a la brevedad que

AMPLIAMOS Y ALEGAMOS; RECURRIMOS EN BASE ALOS SIGUIENTES.

Pendiente y en estudio la decisión de su envío al Tribunal de Cuentas, Consello galego de Contas, Fiscalía Europea OLAF, Defensor do Pobo.

PRIMERO.- Como puede figurar en el orden del día del Consello de la Xunta de Galicia un convenio que legalmente no existe tal y como se desprende del escrito remitido por la Consellería do Mar en su RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN con N° de Rexistro de Saida N° 1936 de fecha 10 de Agosto de 2016 firmado en Vilaxoán el 9 de Agosto de 2016 por la Directora del Intecmar Sra. Doña María Covadonga Salgado Blanco en respuesta a la petición de esta su Plataforma (PLADESEMAPESGA) de fecha 23 de Xulio de 2016 quedando rexistrada con el número de entrada 2016/1953389.

SEGUNDO.- Entendemos que tras las informaciones que se nos han trasladado desde el Gabinete de la Consellería este convenio se hace con cargo a los fondos públicos europeos FEDER sumándose así a otros muchos cuya información consta en nuestros archivos en este expediente.

a.- Este convenio debería como mínimo constar de:

Texto del borrador del convenio -cumplimentado en su totalidad a excepción de la fecha de firma-, que previamente se habrá consensuado entre las partes intervinientes previo al Consello de la Xunta de Galicia celebrado el 21 DE XULLO DE 2016.

REFERENCIA DO CONSELLO DA XUNTA DE GALICIA QUE TIVO LUGAR EN SAN CAETANO O 21 DE XULLO DE 2016, BAIXO A PRESIDENCIA DO SR. D. ALBERTO NÚÑEZ FEIJÓO DECRETOS, convenio específico de colaboración entre o Instituto Español de Oceanografía (IEO) e a Comunidade Autónoma de Galicia (Instituto Tecnolóxico para o Control do Medio Mariño de Galicia, INTECMAR), para o "Control do fitoplancto tóxico nas rías galegas".

CONSELLERÍA DO MAR CONSELLERÍA DO MAR

Acordo polo que se autoriza a formalización do convenio específico de colaboración entre o Instituto Español de Oceanografía (IEO) e a Comunidade Autónoma de Galicia (Instituto Tecnolóxico para o Control do Medio Mariño de Galicia, INTECMAR), para o "Control do fitoplancto tóxico nas rías galegas", por un importe de trescentos oitenta e catro mil euros (384.000,00€).

http://www.xunta.gal/c/document_library/get_file?folderId=906668&name=DLFE-26543.pdf

b.- Informe relativo a la conveniencia de la tramitación del convenio.

Memoria explicativa de los antecedentes y circunstancias que justifican la conveniencia de la celebración del convenio para la Xunta de Galicia así como, en su caso, las obligaciones económicas

que se deriven para la Comunidad Autónoma de Galicia, emitida por la persona (en este momento sin identificar) que realiza la propuesta del citado convenio.

Informe previo del Gabinete Jurídico sobre la propuesta para el correspondiente control de legalidad del citado convenio.

c.- Cumplimentados los trámites anteriores, entedemos como elevada la propuesta del convenio al CONSELLO DA XUNTA DE GALICIA para su aprobación.

La Ley 4/2006, por su parte, introdujo la transparencia como principio rector de la actividad de la Administración autonómica y supuso la concreción legal de prácticas hoy habituales como la publicación de la información sobre los convenios y contratos públicos, las convocatorias de subvenciones y la resolución de estas o la información retributiva de los cargos públicos, con la antelación suficiente para alegar o recurrir lo que en derecho corresponda a los ciudadanos.

Los artículos 27.1 y 39 en relación con el artículo 16 del Estatuto de autonomía de Galicia dice.

En el capítulo II de este título se establecen obligaciones de publicidad activa, adicionales a las fijadas por la normativa básica y que, a su vez, amplían las establecidas por la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega. De esta manera, se marcan nuevas obligaciones de publicidad sobre información institucional, de relevancia jurídica o en materias como relaciones con la ciudadanía, contratación pública, convenios, personal, patrimonio o información económica y presupuestaria.

En su capítulo IV, el título I aborda la regulación del derecho ciudadano al acceso a la información pública, más allá de aquella que sea ofertada en virtud de lo dispuesto en el capítulo I. De este modo, se determina el procedimiento pertinente, estableciendo la necesaria obligación de las administraciones públicas de facilitar a la ciudadanía aquella orientación y asesoramiento que precise, así como de proporcionarle modelos normalizados de solicitudes y canales electrónicos para tramitarlas.

Artículo 15. Obligaciones específicas de información sobre convenios

1. La Xunta de Galicia, a través de la consejería competente en materia de administraciones públicas, mantendrá un registro de convenios público y accesible en el que los sujetos citados en el artículo 3.1.a) harán pública la información prevista en la normativa básica en materia de transparencia.

2. Además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, cada consejería o

entidad habrá de remitir para su publicación en el Diario Oficial de Galicia, dentro de los primeros veinte días de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, una relación de los convenios suscritos referida al cuatrimestre anterior. Además del texto del convenio, deberá hacerse pública la correspondiente memoria en la que se justifique la utilización de esta figura.

3. Cuando dichos convenios impliquen obligaciones económicas para la Hacienda autonómica o para las entidades públicas instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia, se señalará con claridad el importe de las mismas, el objeto del convenio y la persona o entidad destinataria.

d.- Disposición adicional segunda. Autorización de convenios

Los convenios de colaboración que suscriba el sector público autonómico precisarán de autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia cuando impliquen asunción de obligaciones de contenido económico por importe superior a 150.000 euros o cuando dichas obligaciones, aunque no sobrepasen la citada cifra, tengan carácter plurianual. (lo que se da por hecho que el convenio ya debería estar firmado antes de su informe correspondiente al Consello de la Xunta de Galicia).

El Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

http://www.xunta.gal/dog/Publicados/2016/20160215/AnuncioC3B0-110216-0001_es.html

e.- CONVENIOS Y CARACTERÍSTICAS DE CONTRATO:

La Ley DOG Núm. 17 Lunes, 27 de enero de 2014 Pág. 3166

I. Disposiciones generales. Presidencia de la Xunta de Galicia

LEY 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

1. Los órganos de contratación de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de las entidades del sector público autonómico podrán llegar a acuerdos para la financiación conjunta de contratos para la satisfacción de una finalidad común.

4. Los acuerdos o convenios atribuirán la tramitación y adjudicación del contrato al órgano de contratación que cuente con los medios técnicos más especializados en la materia objeto del contrato.

Artículo 16. Modalidades de actuación en la financiación conjunta de contratos para la satisfacción de una finalidad común

Los acuerdos y convenios formalizados podrán disponer que la contratación se produzca en alguna de las siguientes modalidades, que deberán recogerse en los pliegos de la contratación:

http://www.xunta.gal/dog/Publicados/2014/20140127/AnuncioC3B0-301213-0001_es.html

TERCERO.- Es un hecho que, el Intecmar gestiona partidas de fondos públicos y europeos de verdadero escándalo:

El Consello Galego de Contas en su informe anual del año 2013 publicado en Marzo del 2014, xunto co informe de Auditoria no hemos podido localizar muchas de las partidas subvencionadas al INTECMAR en sus relaciones con otros entes gubernativos y gestores de fondos europeos..

Solo a modo de ejemplo...PROGRAMA OPERATIVO DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA ESPAÑA - PORTUGAL 2007 - 2013 Areas de Cooperación 1 (Galicia-Norte de Portugal) y 6 (Plurirregional) 2ª CONVOCATORIA (Anuncio en BOE nº 66 de 17/03/2010)

1 - Galicia-Norte de Portugal. Observatorio Marino del Margen Ibérico y del Litoral.

Secretaria General de Calidad y Evaluación Ambiental (GA)BP Coste 580.000,00 **Fondos Feder 435.000,00 euros**

Fundación CETMAR - Centro Tecnológico del Mar B Coste 527.634,71 **Fondos Feder 395.726,03 euros**

INTECMAR - Instituto Tecnológico para o control do Medio Mariño de Galicia B Coste 396.500,00 **Fondos Feder 297.375,00 euros**

lista_benefs_poctep_06_04_16;

INTECMAR - Instituto Tecnológico para o control do Medio Mariño de Galicia 394.000,00 **Fondos Feder 295.500,00 euros**

INTECMAR - Instituto Tecnológico para o control do Medio Mariño de Galicia 590.103,25 **Fondos Feder 442.577,44 euros**

CUARTO.- Y en este caso que nos ocupa no logramos entender como **se duplica la contratación de la analítica de las toxinas en las rías y aguas de Galicia llegando a competir con Augas de Galicia y otros organismos públicos dedicados a la misma labor**, por lo que resulta incomprensible para nosotros entender tal duplicidad de gestiones siempre con cargo a los fondos públicos europeos.

QUINTO.- La Consellería do Mar en un comunicado de fecha 10 DE FEBRERO DE 2013 enviado a todos los medios de comunicación se jactaba publicamente de que:

El litoral de Galicia cuenta con 273 puntos de muestreo para el control exhaustivo de las biotoxinas marinas, una red que está configurada por la Consellería do Medio Rural e do Mar, a través del Instituto Tecnolóxico para o Control do Medio Mariño de Galicia.

Inclusive haciendo declaraciones como que; Tal y como informa la Consellería do Mar en una nota de prensa, el Diario Oficial de Galicia (DOG) publica la orden que recoge esas mejoras y que actualiza la de 1995 en relación a las actuaciones para el control de biotoxinas marinas en las aguas y en moluscos bivalvos y otros organismos procedentes de la pesca, del marisqueo y de la acuicultura y la totalidad de las aguas del litoral gallego.

Según apuntó la Consellería do Mar, en el año 2012 el Intecmar en sus laboratorios propios realizó 10.426 análisis para el control de biotoxinas, de las que 4.458 correspondieron a toxinas lipofílicas, diarreica; 2.810, a toxinas de tipo PSP, paralizante; y 3.158 a toxinas de tipo ASP, amnésica.

Curiosamente la Sra Directora del Intecmar contradiciendo los fines del convenio que nos trae causa dice;

Salgado destaca en la Casa de Galicia el día Madrid, 14 de abril de 2016, la actividad del INTECMAR y informa que:

Salgado Blanco también repasó las funciones del INTECMAR para la supervisión de la calidad del medio marino y la aplicación de la legislación en materia de control técnico-sanitario de los productos del mar, en el que se refiere a las condiciones oceanográficas, al fitoplancton, a las biotoxinas, a la microbiología y virología, a los metales pesados, a los compuestos organoclorados y a los hidrocarburos y el **"Control do fitoplancto tóxico nas rías galegas"**.

En esta línea, la directora del Intecmar explicó que el centro realiza en torno a 135.000 análisis y emite más de 2.000 informes anualmente, con el fin de posibilitar el funcionamiento de los planes de explotación de las entidades marisqueras. Señaló además que este instituto publica al año entre 400 y 500 resoluciones de cierres o aperturas de las distintas zonas de explotación de moluscos bivalvos existentes en Galicia, atendiendo a la situación microbiológica y de biotoxinas mayoritariamente.

http://casadegalicia.xunta.gal/es/web/guest/actualidad/-/asset_publisher/4LfE/content/id/72222

ENTONCES CABE PREGUNTARSE... !!! Que razones pueden existir en un ambiente de crisis y recortes presupuestarios para realizar un convenio con el IEO ;;; Para relaizar la labor que ya le corresponde y se jacta de ello el mismo Intecmar que los encarga a TERCEROS CON FONDOS PÚBLICOS..

Acordo polo que se autoriza a formalización do convenio específico de colaboración entre o Instituto Español de Oceanografía (IEO) e a Comunidade Autónoma de Galicia (Instituto Tecnolóxico para o Control do Medio Mariño de Galicia, INTECMAR), para o **"Control do fitoplancto tóxico nas rías galegas"**, por un importe de trescentos oitenta e catro mil euros **(384.000,00€)**.

El Intecmar y Fundación metidos de lleno en proyectos de los que nada se sabe o conoce en Galicia de sus resultado entre ellos

HNS, oil and inert pollution: Trajectory modelling and monitoring (DRIFTER). <http://www.intecmar.org/drifter>

Entidad Financiadora

Supported by Xunta de Galicia through the project "European concerted action to foster prevention and best response to Accidental marine Pollution - AMPERA" (ERACCT2005-016165) within the framework of the EU ERA-Net initiative (6th Framework Program)" (10/2008 - 10/2010).

Curiosamente **el Consello Galego de Contas denuncia la existencia de forma ilegal de la cesión de trabajadores que en su literal dice así;**

Asistencias técnicas y servicios contratados en los años 2007-2008

Del análisis de los datos aportados por los entes en relación con los citados contratos, se podría concluir la posible existencia de una cesión ilegal de trabajadores en INEGA, INTECMAR, IGAPE y EPOSH **(cuatro de estos trabajadores fueron declarados indefinidos)**, observándose además que en **determinados supuestos el objeto de los contratos coincide con las actividades propias del ente.**

En el 2013 el Consello Galego de Contas nos habla de que el Instituto Tecnolóxico para o Control do Medio Mariño de Galicia (INTECMAR) recibe transferencias por importe total de **138.290,06€** correspondientes a la modalidad 5180 INTERREG IV-B ESPACIO ATLÁNTICO-SUDOE y **a un único proyecto, las transferencias provienen de la Consellería do Medio rural e do Mar.**

AUSENCIA DE INOFORMACIÓN en el Consello Galego de Contas sobre este convenio (contrato) IEO - INTECMAR.

El IEO e Intecmar vienen prorogando el convenio todos los años desde la entrada del PPdeG en la Xunta de forma que pueda ser trasladadas las jugosas partidas económicas fuera de la Xunta de Galicia.

El presupuesto de este Convenio (contrato anualmente para los años **2012, 2013, 2014,)** se fija en **377.208 € anuales**, correspondiente a las tarifas fijadas por el IEO en la Resolución de 31 de mayo de

2012 por la que se fijan los costes de realización de servicios (coste del barco por día).

La mitad de la partida **377.208 €** del convenio **377.208 €** se pierde por el camino en las dependencias del INTECMAR.

Corresponde al INTECMAR asumir de este presupuesto, la cantidad de ciento veintiocho mil euros (128.000 €) que será abonada al IEO, siendo el resto hasta el presupuesto total asumido por el IEO. Perdiéndose por el camino más de 188 mil euros anuales que los comunicados afirman ser destinados al IEO.

Estos importes se ingresan en la cuenta que el IEO tiene en el Banco de España número 90000001200200005643, a través de un pago al final de la vigencia del acuerdo, por el importe anteriormente citado, y una vez remitida por el IEO la correspondiente nota de cargo.

Previa presentación del cargo, deberá certificarse por parte de la Directora del INTECMAR Sra Covadonga Salgado la efectiva realización de los trabajos cuyo abono se propone.

Esta cantidad se financiará con cargo a los presupuestos del INTECMAR correspondientes al año 2013 y así los siguientes hasta el día de hoy.

A esto hay que sumar las prórogas de los años 2014, 2015, y 2016. Sin que se hayan hechos públicos ni que sea conocida la entrega del resultados de los trabajos realizados por el IEO o al menos que hayamos podido localizar, siendo CENSURADA toda solicitud a la Consellería do Mar en este sentido, por lo que "CABE LA DUDA" de haberse realizado los trabajos comprometidos en el proyecto.

En un comunicado del IEO dice literalmente:

IEO e Intecmar colaborarán en materia de control de fitoplancton tóxico en las rías gallegas...

El pasado día 6 de Febrero se recogía en el DOG la Resolución de 27 de enero de 2014, del Instituto Español de Oceanografía (IEO), por la que se publica el Convenio específico de colaboración con el Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia (Intecmar), para la realización del control del fitoplancton tóxico en las rías gallegas.

El objetivo de este convenio no es otro que proceder a la investigación y control sobre los fenómenos de las mareas rojas ocasionadas por fitoplancton tóxico en las aguas de las rías gallegas, y al control de las aguas de las rías, mediante análisis del plancton para detectar la presencia y concentración de organismos potencialmente tóxicos, así como aquellos parámetros que aislada o conjuntamente puedan tener influencia sobre la

presencia de biotoxinas en moluscos en las aguas de las rías gallegas.

Para la realización del trabajo de muestreo en las rías gallegas, el IEO pone a disposición del INTECMAR los barcos B/O «Navaz» y B/O «Lura»

Núm. 32 Jueves 6 de febrero de 2014 Sec. III. Pág. 9936

Décima. Vigencia y prórrogas.

El presente Convenio empezará a producir sus efectos desde la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

El presente Convenio podrá ser prorrogado, por mutuo acuerdo entre las partes, hasta el 31 de diciembre del 2014, siempre y cuando la citada prórroga se haga explícita durante los dos meses anteriores a la fecha de finalización del mismo, mediante una addenda de acuerdo escrito, en que se incluirán la actualización de las aportaciones económicas de las partes, si fuere necesario.

Y en prueba de conformidad firman por triplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados «ut supra».-La Conselleira do Medio Rural e do Mar y Presidenta de INTECMAR, Rosa M.^a Quintana Carballo.- El Director del Instituto Español Oceanografía, Eduardo Balguerías Guerra.

Curiosamente el Consello Galego de Contas nada dice ni informa sobre este convenio y la fiscalización de sus cuentas y resultados ni como se explica que Rosa Quintana en su faceta de Concelleira do Mar y Presidenta del Ente INTECMAR filtre mas de 188 mil euros anuales de este convenio sin explicar su destino que curiosamente no es precisamente para el IEO al que se afirma en los comunicados va destinado.

Siguiendo la documental de referencia nos encontramos que a una media de 188.000 euros anuales por 7 anualidades encontramos fuera de fiscalización y del control presupuestarios más de 1.316.000 aproximadamente que nadie sabe responder sobre su destino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como puede figurar en el orden del día del Consello de la Xunta algo que no existe y que esta pendiente de formalizarse y firmar según manifestaciones de la Directora del Intecmar. Sra Covadonga Salgado Blanco. SI NO HAY CONVENIO FIRMADO, NO EXISTE CONVENIO es tan simple y literal como eso, pero en cualquier caso entiende PLADESEMAPESGA que el futuro del citado convenio no esta TAL a la

luz d ella legislación vigente y que aclaramos asi con todo lujo de detalles.

Pladesemapesga aclara que la ya de por sí amplia figura del CONVENIO, en este marco de colaboración, así como los objetivos que se plantean las Instituciones cuando deciden cooperar entre sí para poner en marcha el convenio de colaboración mediando interés económico y sus resultados se desprende que.

Efectivamente, si la aprobación por el Consello de la Xunta de Galicia ya muestra aprobado el satisfactorio resultado en el que convergen todas las etapas que se han ido sucediendo mientras se enlazaba el esfuerzo común de multitud de intervinientes, el convenio no deja de ser un documento (contrato) que, permaneciendo en un trasfondo no visible, representa el mutuo respeto hacia los compromisos adoptados por cada parte, siempre necesario para que se pueda conseguir dicho objetivo final.

Cuando se utiliza el término convenio para aludir al documento **(CONTRATO PÚBLICO) en el que se plasman las condiciones que van a permitir desarrollar una labor pagada con fondos públicos,** se hace necesario formular una advertencia previa pues, la denominación de convenio se utiliza dentro del ámbito general de actuación de la Administración Pública, en tanto que declaración que procede no sólo de la voluntad de la Administración -como sería el caso de un acto administrativo- sino, a la vez, de esa voluntad y de otra u otras propias de otros intervinientes o partes.

Por este motivo los convenios interadministrativos como "negocios jurídicos de Derecho público y de carácter intuitu personae que celebran las Administraciones y entes públicos en pie de igualdad, con el fin de satisfacer las necesidades derivadas de la colaboración administrativa".

Sin embargo, también es cierto que a través de la utilización del término convenio se expresa que en la formación del mismo intervienen voluntades concurrentes de dos o más sujetos, uno de los cuales puede o no ser una Administración Pública.

En el caso de que la Administración sea una de las partes del convenio, la relación jurídica adquiere un carácter público que obliga a aplicar las normas administrativas.

El convenio se utiliza para conseguir un fin común. Cuando una de las partes es una Administración Pública, dicho fin ha de encontrarse amparado por una norma.

Una de las cuestiones que se plantea al analizar la figura de los convenios de colaboración es la relativa a su denominación, esto es, por qué se escoge el término de "convenio" y no, por ejemplo, el de "contrato", entendido en su acepción formal como acuerdo de dos o más voluntades tendente a la creación de un vínculo jurídico, como es el caso que nos ocupa.

Es preciso, pues, distinguir el ámbito que corresponde al convenio de colaboración del objeto que ha de ser regulado por medio de un contrato, dado que la utilización de uno u otro por parte de la Administración no es opcional.

El convenio de colaboración permite distribuir entre las partes firmantes los compromisos necesarios para la realización de la contratación; los contratos, por su parte, hacen efectiva la ejecución de los distintos servicios comprometidos.

El convenio se firma entre las dos o más entidades que libremente han decidido celebrarlo; **los contratos, en el caso de las Administraciones Públicas, necesitan seguir para su perfección el procedimiento establecido en la normativa sobre contratos, que será el que determine cuál será la empresa adjudicataria del mismo,** tal y como se contempla jurídicamente en el apartado correspondiente a la contratación administrativa.

En el caso del convenio, es necesario que el fin que se persigue no se pueda conseguir mediante un contrato, debido a que en este supuesto, se insiste, habría que aplicar la normativa sobre contratos de las Administraciones Públicas.

Tanto los convenios de colaboración como los contratos administrativos son instrumentos adecuados para la realización de funciones administrativas y, por este motivo, los principios establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se aplican a los convenios de colaboración para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; en adelante, "Ley de Contratos").

En el caso que nos ocupa, este convenio entre el Intecmar (Xunta de Galicia) y el IEO intermedia una contratación de servicios, no una colaboración.....Pues en las analíticas de las aguas no interviene ni el Intecmar ni la Xunta de Galicia, si no que, es el IEO quien debiere realizar la totalidad del trabajo entregando sus resultados.

La diferencia de lo que ocurre en el caso del contrato administrativo, la actividad desarrollada en los convenios no se manifiesta en una contraposición de intereses "prestación de servicios a cambio de una contraprestación económica", sino que se trata de una actividad y una gestión que se pretende encauzar en una determinada dirección mediante un simple reparto de tareas, lo cual permite que la Administración participe en la financiación de dicha actividad o que, incluso, esta financiación sea llevada a cabo por otra entidad a través del patrocinio.

ESTE CONVENIO ENTRE LA XUNTA DE GALICIA; INTECMAR Y el IEO estaría presuntamente prohibido por, la Ley de Contratos que excluye del ámbito de aplicación de dicha Ley los siguientes convenios:

1°. **Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado** con la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, y los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que tengan por objeto obras, concesiones de obras públicas, servicios o suministros y **que su importe supere los umbrales establecidos en la misma Ley de Contratos.**

Todas estas consideraciones permiten reconocer en el convenio de colaboración que celebra una Administración Pública con otra entidad una evidente naturaleza administrativa por lo que, en consecuencia, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa conocer las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento (artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y las demás de general legislación.

El principio de colaboración, conforme dispone el artículo 3.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rige las relaciones entre las Administraciones Públicas.

Que nada se nos ha informado a la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información sobre los contratos celebrados por las entidades del sector público que se regula en el art. 29 LCSP y en los arts. 39 y 40 LFTCu, y extensiva con las necesarias adaptaciones al convenio de colaboración..

Por esa razón, el Pleno del Tribunal de Cuentas acaba de aprobar, el 30 de noviembre de 2010, una Moción destinada a las Cortes Generales proponiendo la configuración de un marco legal adecuado y suficiente para el empleo del convenio de colaboración por las Administraciones Públicas y la adopción de las medidas necesarias para un uso eficiente de los recursos públicos que se canalizan por esta vía, en estos momentos "de medidas obligadas derivadas de nuestra situación en la Eurozona y de la crisis de la economía".

- Los convenios, por regla general, se celebran sin una norma habilitante específica, es decir, sin la previa aprobación de "las normas específicas que los regulan", a que se refería el art. 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) -en la actualidad, art. 4.1 d) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)- o de una disposición que prevea su "alcance, efectos y régimen jurídico" a que se refiere la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) (art. 88.1).

- Por regla general, no se realizan actuaciones tendentes a dar publicidad o a promover la concurrencia de sujetos distintos de aquellos con los que los convenios se suscriben, por lo que no

puede decirse que se hayan aplicado, como es obligado, estos principios que rigen en la contratación pública, y que son de obligada aplicación en la actividad convencional (art. 3.2 TRLCAP y art. 4.2 LCSP), sin perjuicio de que en algunos de ellos puedan concurrir circunstancias que justifiquen la elección directa del otro suscriptor.

En ocasiones los convenios de colaboración constituyeron, "de facto", subvenciones públicas, otorgadas sin atenerse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normativa de desarrollo, y, en particular, al procedimiento de concesión. Otras veces la naturaleza subvencional ha resultado cuestionable, por la omisión de una cláusula que concrete a qué sujeto corresponde la titularidad de los resultados, lo que, además de la deficiencia que supone en el plano estrictamente convencional, genera inseguridad en el plano presupuestario ya que es determinante de que el gasto tenga naturaleza de gasto real o de transferencia.

- En líneas generales, el Tribunal viene detectando una escasa especificación del objeto de los convenios y una descripción excesivamente genérica de las actividades a realizar.

- Bajo la apariencia formal de convenios de colaboración se han tramitado auténticos contratos administrativos, eludiéndose así la aplicación de la legislación contractual.

Uno de los aspectos o vertientes que presenta mayor complejidad e inseguridad en la gestión de estos convenios es el alcance de los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación, máxime si se tiene en cuenta que en aquéllos predomina ampliamente la financiación estatal de las actuaciones, en unos casos en forma de subvención y, en otros, mediante la asunción de gastos de inversión o corrientes en áreas de actuación que no son de su competencia exclusiva o sin una determinación y objetivación de los criterios de asignación de los recursos.

En ningún caso consta que a la suscripción de los distintos convenios haya precedido actuación alguna encaminada a aplicar los principios de publicidad, concurrencia y de igualdad y no discriminación que rigen en la contratación administrativa y que, de conformidad con lo previsto en el art. 3.2 TRLCAP (art. 4.2 LCSP), deberían aplicarse en los convenios, salvadas en su caso las normas especiales por las que se rijan.

Por lo que se refiere a los convenios interadministrativos y a su delimitación con el contrato, tal como se ha avanzado, la LCSP ha venido a clarificar la situación anterior, pues siempre que la relación tenga naturaleza contractual el negocio jurídico habrá de calificarse de contrato y la legislación aplicable será la contractual. Por el contrario, la inclusión dentro de los convenios de los que celebren todas las entidades públicas "entre sí" mantiene una situación de incertidumbre respecto a la

posibilidad de que puedan establecerse convenios entre un Ministerio y las entidades adscritas al mismo. Las relaciones entre la AGE y dichas entidades, dependiendo de las circunstancias concurrentes, podrían tener varios posibles encajes a tenor de las previsiones de la Ley: convenios de colaboración intraadministrativos (art. 4.1.c LCSP), contratos sujetos a la LCSP y encomiendas de gestión (art. 4.1.n LCSP), a los que hay que añadir la encomienda de gestión del art. 15 LRJ-PAC. Pues bien, la relación de dependencia o instrumentalidad del organismo público pugna con la nota de igualdad de los suscriptores, propia de los convenios interadministrativos. De ahí que la vía del convenio, en principio, no puede considerarse adecuada para formalizar este tipo de relaciones, que deberán reconducirse, en su caso, a la encomienda de gestión, bien a la contemplada en el art. 4.1 n) LCSP, si su objeto es contractual, bien a la contemplada en el art. 15 LRJ-PAC, en caso contrario.

Por lo que se refiere a los convenios con administrados, el mismo apartado 1 del artículo 4 LCSP, en su letra d), los excluye del ámbito de la Ley "siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales". En su literalidad, la referencia de este apartado abarca no sólo a los particulares, sino también a los entes que, aun perteneciendo al sector público, acomodan su actuación al derecho privado.

La correcta definición del objeto es necesaria, en primer lugar, para evitar que bajo el ropaje de convenios se encubran auténticos contratos, pues los compromisos que asume la parte privada o la Administración con la que se formaliza el convenio no deben constituir el objeto propio de un contrato:

"siempre que el objeto del supuesto convenio coincida con el de un contrato, las condiciones subjetivas de la otra parte, tales como el tratarse de una asociación declarada de utilidad pública, o la existencia de cláusulas adicionales a las típicas de una figura contractual, aun cuando su inclusión pueda encontrar amparo en el art. 25 LCSP, no lo sitúa fuera del ámbito de la contratación, sino a lo sumo podrán configurar un contrato mixto o especial, pero no un convenio. Sólo una actuación conjunta de los sujetos intervinientes para la consecución del objeto, ajena a la ideade intercambio patrimonial, podría calificarse de convenio de colaboración".

En todo caso, cuando a la hora de la firma del convenio no sea posible determinar el importe exacto del gasto, el Tribunal entiende que "al menos debería figurar el importe máximo del compromiso, por exigencias de la legalidad presupuestaria, y cuando la concreción sea posible deberían prestar la conformidad los firmantes". De otra parte, con independencia del momento en que se haga la concreción, deben existir unos criterios para determinar la aportación del Estado que eviten que ésta sobrepase el coste de la actividad o su valor de mercado, que, en último

extremo, podrían consistir en justificar los gastos efectivamente realizados por la parte gestora, de acuerdo con las actividades previstas, pero sin reducir la justificación a aportar una factura expedida por ella.

El deber de concretar el objeto por parte del órgano de la Administración es extensible a los convenios que tienen por objeto canalizar subvenciones, incluidas las nominativas. La subvención, cualquiera que sea el beneficiario, tiene carácter finalista.

Dado que es una información que compete a los fondos públicos es de especial relevancia que la ciudadanía conozca en que se gastan, como se gastan y si las gestiones que los respaldan son las correctas y dado que la Consellería do Mar con un amplio historial de presuntas irregularidades en las que nada se nos contesta, se responde llegando a colgarnos el teléfono de forma inusual y "mal educada" por funcionarios o cargos de confianza en el gabinete de Prensa donde apuntamos a la Sra., Pastora Charilin como autora de "embolsarse los fondos públicos destinados a las campañas PESCA DE RÍAS DEONDE SI NON" sin que tras largos meses y años haya desmentido tales acusaciones, nuestra desconfianza como ciudadanos es evidente, sin que ello suponga ningún tipo de acusación o atribución al entes al que nos dirigimos, pero al mismo tiempo y tras el estudio de lo relatado sobran evidencias que puedan justificar una profunda investigación del Tribunal de Cuentas, Consello galego de Contas, Fiscalía Europea OLAF, Defensor do Pobo y el traslado a todos los organismo públicos y medios de comunicación, en este momento bajo estudio y en el que nada nos gustaría más que contar con sus declaraciones, aclaraciones o desmentidos.

Por lo expuesto le SUPLICO:

Que tenga por presentado este escrito de ALEGACIONES, RECURSO, QUEJA, lo acepte y se sirva ..., ordenar emitan acuse de recibo de forma inmediata, se practiquen las diligencias necesarias y las demás que se ofrezcan como útiles, y dar curso al expediente en el que se resuelva conforme a derecho, de los relatados hechos y si es conforme a derecho se resuelva y ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad del citado convenio y la dictada resolución.

Mi teléfono por si considera algún tipo de deliberación previa sobre este asunto, es el móvil 630389871

Es justicia que pedimos en
Lugar a fecha del registro.



En fecha y lugar *ut supra*.

Firmado: [Miguel Delgado González](#)

Las certificaciones correspondientes a los documentos nombrados a lo largo de este escrito mediante peritación online de [egarante | testigo de tus comunicaciones online - correo ...](#)

<https://www.egarante.com> cuyas referencias acreditativas se pueden ver en;

[La Guardia Civil presenta la nueva herramienta “eGarante ...](#)

<https://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html>

10 jul. 2014 - Con la colaboración de la empresa “eGarante”, se ha integrado una herramienta técnica que permite acreditar la existencia de un contenido

Acerca de: PLADESEMPEPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com . La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, transmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo!